



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto Interlocutorio No. 0153
Rad. 2022-00101-00

Miranda, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por la **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S**, identificado con Nit 800052377-6, por medio de la apoderada judicial **BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.115.078.709 expedida en Buga Valle, portadora de la Tarjeta profesional Nro. 304.894 del C.S.J, en contra de **ALVEIRO ANTONIO LOPEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.336.139 domiciliado en el municipio de Miranda Cauca.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial es competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

La **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S** persona jurídica identificada con Nit. 800052377-6, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de **ALVEIRO ANTONIO LOPEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.336.139 domiciliado y residente en el municipio de Miranda Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, (16) facturas de venta tal como obran en los anexos del expediente.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S** persona jurídica identificada con Nit. 800052377-6, en contra de **ALVEIRO ANTONIO LOPEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.336.139 domiciliado y residente en el municipio de Miranda cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1.La suma \$ 352.128 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MBV19480.

2.La suma \$ 147.851 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV15880.

3.La suma \$ 4.219.884 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV15904.

4.La suma \$ 950.026 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV15976.

5.La suma \$ 2.318.907 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MBV20542.

6.La suma \$ 1.682.497 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV16477.

7.La suma \$ 577.659 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV16570.

8.La suma \$ 3.044.369 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV16572.

9. La suma \$ 203.628 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV16683.

10.La suma \$ 3.459.147 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV17392.

11.La suma \$ 2.972.302 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV17703.

12.La suma \$3.920.448 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV17929.

13.La suma \$ 3.212.337 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV18371.

14.La suma \$ 110.085 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV18427.

15.La suma \$ 48.769 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV18747.

16.La suma \$ 38.520 por concepto de capital, representada en la factura de venta No. MPV18971.

17. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre cada capital que se generen a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas de Venta hasta la fecha en que se efectúe el pago.

18. Por las costas judiciales del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte **ALVEIRO ANTONIO LOPEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.336.139 domiciliado y residente en el municipio de Miranda cauca, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.115.078.709 expedida en Buga Valle, portadora de la Tarjeta profesional Nro. 304.894 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.